



NACIONAL



**RESOLUCION 240-E/2017**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Desestímase el Recurso de Alzada interpuesto por el Instituto Lecanne de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Del: 06/03/2017; Boletín Oficial: 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300000565/01-6, la Disposición del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) N° 281 del 14 de abril de 2016, la DI-2016-697-E-APN -SNR#MS de fecha 19 de agosto de 2016 del Registro del SNR y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera Disposición del VISTO, se dispuso la baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del “INSTITUTO LECANNE”.

Que contra dicho acto, el interesado interpuso recurso de reconsideración acompañando documentación e informando la subsanación de las falencias detectadas.

Que tras una nueva intervención, la Junta Evaluadora del Registro de Prestadores de la Dirección de Promoción del SNR, concluyó que la institución no había cumplimentado los requisitos excluyentes previstos en la Resolución PDSPBAIPD N° 02/13.

Que por Disposición DI-2016-697-E-APN -SNR#MS de fecha 19 de agosto de 2016, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto.

Que el 13 de septiembre de 2016 el administrado interpuso recurso de alzada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio estima que el recurrente se encuentra formalmente legitimado para impugnar por la vía recursiva la disposición en cuestión, con el alcance previsto en el artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos N° 1759/1972 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y que el recurso fue interpuesto en el plazo que establece el artículo 90 de dicha norma.

Que el recurrente alega que el acto administrativo le ocasiona un gravamen irreparable, que la medida le resulta arbitraria, desprovista de fundamentos y exagerada en su conjunto.

Que señala y detalla en su presentación los ítems mencionados en el informe de la Junta Evaluadora, informando que dichas falencias se encuentran subsanadas.

Que en el marco de la tramitación del recurso de alzada se realizaron nuevos informes del área de arquitectura y del área asistencial de la Junta Evaluadora del Registro Nacional de Prestadores del SNR.

Que la entonces Coordinadora del Registro efectuó un informe que constituye un análisis integral de los procedimientos efectuados en relación a los argumentos vertidos por la recurrente.

Que la señora Directora de Dirección de Promoción del SNR informó que la actuación de la Junta Evaluadora, tuvo lugar en el ejercicio del poder de fiscalización y control que se asigna al SNR en torno a las decisiones que involucran el alta, baja y permanencia de un servicio en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que la auditoría de control llevada a cabo a la institución, tuvo por finalidad constatar que la misma se encontrara cumpliendo las obligaciones emergentes de su inscripción.

Que en dicha oportunidad la Junta Evaluadora debía constatar la persistencia de las

condiciones de cumplimiento de los requisitos para la categorización del prestador para el servicio de Educación General Básica (EGB), que la cantidad de la población sea acorde con el cupo oportunamente otorgado, es decir, inexistencia de sobrecupo, y finalmente que la prestación sea brindada en la modalidad de funcionamiento otorgada mediante la Disposición SNR N° 42 del 22 de enero de 2003.

Que en esa oportunidad debió poder verificarse que el “INSTITUTO LECANNE” estaba en condiciones de permanecer en el Registro, lo que a la luz de los informes acompañados en las presentes actuaciones, desde el 18 de noviembre de 2010 -primera auditoría de control que origina la baja del prestador -, en adelante, no ha sucedido, persistiendo al día de la fecha varias de las falencias oportunamente notificadas, sin que se haya procedido a la subsanación de estas.

Que en mérito a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se han introducido nuevos argumentos que puedan modificar el criterio sustentado por el órgano de aplicación, corresponde rechazar el recurso de alzada oportunamente interpuesto por la institución “INSTITUTO LECANNE” contra la DI-2016-697-E-APN -SNR#MS del 19 de agosto de 2016.

Que la DIRECCION GENERAL de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación del artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (RLNPA) aprobado por su Decreto N° 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°- Desestímase el Recurso de Alzada interpuesto por el “INSTITUTO LECANNE”, C.U.I.T. N° 27-06485983-3, con domicilio legal y real en la calle Giribone N° 1055, Código Postal N° 1427, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la DI-2016-697-E-APN-SNR#MS.

Art. 2°- Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Jorge Daniel Lemus

